

PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL 26.545 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2004

DECRETO 233/2004

SUSTITUYASE EL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO DE PATRONES DE CABOTAJE DE EMBARCACIONES DE BANDERA NACIONAL POR EL CUAL SE ESTABLECIO QUE TODA EMBARCACION INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE CABOTAJE, ACTIVIDAD DE PESCA HABILITADA PARA LA PESCA DE ALTURA DEBERA ENROLAR UN SEGUNDO PATRON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MONTEVIDEO, 9 DE JULIO DE 2004.-

VISTO: LAS ACTUACIONES POR LAS CUALES EL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA SOLICITA LA MODIFICACION DEL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO DE PATRONES DE CABOTAJE DE EMBARCACIONES DE BANDERA NACIONAL APROBADO POR EL DECRETO 386/989 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1989.-

RESULTANDO: QUE POR EL ARTICULO 21 MENCIONADO REFERENTE A LOS PATRONES DE PESCA SE ESTABLECIO QUE TODA EMBARCACION INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE CABOTAJE, ACTIVIDAD PESCA, HABILITADA PARA LA PESCA DE ALTURA, DEBERA ENROLAR UN SEGUNDO PATRON.-

CONSIDERANDO: I) LA CONVENIENCIA DE INCENTIVAR LA ACTIVIDAD DE REFERENCIA SIN AFECTAR LAS ESPECIES NATURALES DE NUESTRAS AGUAS MANTENIENDO UNA FUENTE DE TRABAJO UTILIZANDOSE BUQUES PALANGREROS QUE NO AFECTAN LAS ESPECIES TRADICIONALES DE MERLUZA Y CORVINA.-

II) LA NECESIDAD DE ESTIMULAR LA PRESENCIA DE LAS NAVES MENCIONADAS A FIN DE INCREMENTAR LA UTILIZACION DE LA BANDERA NACIONAL EN PESQUERIAS PROPIAS DE ALTA MAR AUN CUANDO ESTAS SE REALICEN DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DEL PAIS

III) QUE LA EXIGENCIA DE UN SEGUNDO PATRON RESPONDE A MOTIVOS DE SEGURIDAD SIENDO CONVENIENTE ESTABLECER QUE EL MISMO SEA CIUDADANO NATURAL O LEGAL URUGUAYO ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE TENGA QUE ASUMIR EL COMANDO DE LA NAVE

IV) LA PERTINENCIA DE ESTABLECER UN REGIMEN DE EXCEPCION PARA AQUELLOS BUQUES QUE POR SU POCA ACOMODACION Y DIMENSIONES PEQUEÑAS RESULTA INCONVENIENTE EL ENROLAMIENTO DE UN SEGUNDO PATRON

ATENTO: A LO PRECEDENTEMENTE EXPUESTO Y A LO DICTAMINADO POR LAS ASESORIAS LETRADAS DE LA PREFECTURA NACIONAL NAVAL Y DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 13.833 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º) SUSTITUYASE EL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO DE PATRONES DE CABOTAJE DE EMBARCACIONES DE BANDERA NACIONAL APROBADO POR EL DECRETO 386/989 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1989 EL CUAL QUEDARA REDACTADO DE LAS SIGUIENTES MANERA:

"ARTICULO 21.- TODA EMBARCACION INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE CABOTAJE ACTIVIDAD PESCA HABILITADA PARA PESCAR EN ZONAS DE ALTURA Y ULTRAMAR DEBERA ENROLAR UN SEGUNDO PATRON QUE DEBERA SER CIUDADANO NATURAL O LEGAL URUGUAYO

EN CASO DE QUE EL BUQUE POSEA DIMENSIONES PEQUEÑAS POCO DESPLAZAMIENTO POCA ACOMODACION DE TRIPULACION Y EN FUNCION DE LA OPERATIVA DE PESCA EL DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE CON EL ASESORAMIENTO DE LA COMISION TECNICA PODRA DISPONER EN CARACTER DE EXCEPCION EN FORMA PROVISORIA Y REVOCABLES EL DESPACHO DEL BUQUE SIN UN SEGUNDO PATRON.".-

ARTICULO 2do) COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y PASE AL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PERTINENTES CUMPLIDO ARCHIVASE
BATLLE ELIAS BLUTH